

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat, 12 de febrero de 2013
AI-DNN-006-2013

Miembros
Consejo Superior Notarial
Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
Director Ejecutivo
Lic. Tony Umaña Díaz
Planificador Institucional

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia
Autoevaluación de control interno y Sistema específico de valoración de riesgo

Estimados/as señores/as:

El artículo 17 inciso b) así consignado en la Ley General de Control Interno N°. 8292 (LGCI) establece la obligación a los entes y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República de realizar, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento de sus propios sistemas de Control Interno; asimismo, ese artículo señala la importancia de aplicar ese mecanismo de análisis con el fin de que la administración pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos y de formular e implantar las mejoras necesarias.

Por otro lado, los artículos 18 y 19 de la ley de cita, establece la obligatoriedad de las instituciones públicas; de contar con un sistema específico de valoración del riesgo (SEVRI) que permita a la administración; identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de riesgo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 18 citado, la Contraloría General de la República emitió la Resolución R-CO-64-2005 mediante la cual se promulgaron las “Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), D-3-2005-CO-DFOE”, como marco general de acción en la materia.

De acuerdo con el punto 3.1 de las directrices en mención, previo al funcionamiento del SEVRI, se deben definir los componentes del “Marco Orientador”, “Ambiente de apoyo”, “Recursos”, “Sujetos Interesados” y la “Herramienta para la administración de la información”. Además, una vez establecidos dichos componentes, se deben ejecutar las actividades para la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos institucionales. En el punto 5.3 se establece además, que la implementación del SEVRI será en forma gradual y programada.

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante este escenario, se procede a conversar con el encargado de Planificación y Desarrollo de la Dirección Nacional de Notariado, para ver los avances de ambas acciones indicadas en la ley supra, se determinó que no hay avances sobre estos dos procesos y siendo estas actividades necesarias, preventivas y obligatorias por cumplir con la Contraloría General de la República.

La administración debe tener presente que el proceso de autoevaluación del sistema de control interno a cargo de la administración activa, permite entre otros aspectos, generar información sobre los objetivos de control y tomar medidas correctivas cuando se determinen desviaciones o irregularidades que atenten contra el logro de los objetivos institucionales, y a su vez, contribuye a determinar si el sistema de control interno cumple con las características a que alude el referido artículo 7 de la LGCI, siendo que se trata de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados, tal como lo dispone el inciso d) del artículo 12 de la LCGI.

Si bien, la Dirección Nacional de Notariado, ha hecho esfuerzos, los mismos no se han concretado, a la fecha no existe evidencia de una Autoevaluación anual y el sistema específico de valoración del riesgo, esto no le permite a la administración activa, llevar a cabo la identificación y evaluación sistemática de los riesgos institucionales, así como las autoevaluaciones llevadas a cabo en los años 2010, 2011 y 2012.

Por lo anterior, se señala la necesidad de que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Control Interno, con el fin de que la administración pueda detectar oportunamente cualquier desvío que aleje a la Dirección Nacional de Notariado del cumplimiento de sus objetivos y de formular e implantar oportunamente las mejoras necesarias, así como de contar con insumos para la toma de decisiones, mejoramiento de actividades, y fortalecimiento de los planes operativos y estratégicos.

Por otra parte, debe considerarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, el jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo, evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

El Consejo y la Administración Activa de la institución deben tener presente que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley General de Control “serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Así mismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

Por lo expuesto, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, como parte de los servicios preventivos de advertencia, procedo a comunicar sobre la situación que considero de riesgo para la consecución de los

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

objetivos institucionales y que podría generar responsabilidad al Consejo Superior de Notariado por incumplimiento injustificados en los plazos para llevar a cabo las autoevaluaciones institucionales y establecer el funcionamiento del SEVRI.

En vista de que la institución no está cumpliendo con la implementación de los procesos de las autoevaluación de Control Interno y de la valoración del riesgo institucional, se le recomienda al Consejo Superior de Notariado girar las instrucciones necesarias para que se ponga en marcha la Autoevaluación de control interno y el SEVRI.

En atención a esta advertencia y para efectos de la fiscalización les agradezco muy respetosamente la pronta colaboración en poner en marcha de lo mencionado.

Atentamente,

Licda. Xinia Solís Torres
Auditora Interna

cc. Miembros Consejo Superior
Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez.
Lic. Tony Umaña Díaz
Archivo/AI